



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 087/2019

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 087/2019

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, determina la Constitución Política del Estado, en su Artículo 103, Parágrafo II, que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, la Ley N° 650 de fecha 15 de enero de 2015, eleva a rango de Ley la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", misma que establece como Pilar 4 "Soberanía científica y tecnológica con identidad propia" y Pilar 11 "Soberanía y transparencia en la gestión pública bajo los principios del no robar, no mentir y no ser flojo".

Que, el Artículo 71 de la Ley N° 164 de fecha 8 de agosto de 2011 (Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación), declara de prioridad nacional la promoción del uso de las tecnologías de información y comunicación para procurar el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos.

Que, el Decreto Supremo N° 1793 de fecha 13 de noviembre de 2013, aprueba el Reglamento para el acceso, uso y desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación en el marco de la Ley N° 164, disponiendo definiciones respecto a software libre y la elaboración y contenidos mínimos del Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 3251 de fecha 12 de Julio de 2017, es necesario aprobar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos en el marco de la soberanía tecnológica y la seguridad nacional.

Que, conforme a la Ley N° 777 de fecha 21 de enero de 2016 (Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado -SPIE), se establece un marco general de planificación del Estado, al cual se adscriben el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos.

Que, conforme a la normativa y argumentos precedentemente expuestos, corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación del Departamento, aprobar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos.

Que, el Artículo 410 parágrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 62 literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, disponen que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, la función de dictar Decretos Departamentales y Resolución Ejecutivas.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación vigente:



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 087/2019

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto:

- a) **APROBAR** el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Departamental;
- b) **APROBAR** el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Departamental;

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El ámbito de aplicación de los Planes aprobados por el presente Decreto Departamental está determinada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

ARTÍCULO 3. (FINANCIAMIENTO).- Los Planes aprobados con el presente Decreto Departamental se financiarán con los recursos departamentales por concepto de Regalías Hidrocarburíferas, conforme disponibilidad presupuestaria y financiera.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Se encomienda el cumplimiento del presente Decreto Departamental en el marco de sus funciones y competencias a la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas, a la Secretaria Departamental de Planificación e Inversión y toda otra instancia competente para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Los Planes aprobados mediante el presente Decreto Departamental, podrán ser modificados y/o reformulados, conforme se determine con recomendación técnica de la Dirección de Tecnologías de la Información o la instancia análoga competente de la Gobernación del Departamento de Tarija.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Tarija.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Ing. Raúl H. Guzmán Delgadillo
SECRETARIO DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS a.i.
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Dr. Edgar Guzmán Jauregui
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Sebastian Freddy Castrillo C.
SECRETARIO DPTAL. DE ENERGÍA E HIDROCARBUROS
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija